



Factura: 002-003-000002278



20200901054O00212

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20200901054O00212

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (10:31)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS	REPRESENTANDO A PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A	CÉDULA	0702266370
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-09-2020
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARINO NICOLÁS PALADINES CÓRDOVA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0702266370

OBSERVACIONES:	PROTOCOLO NÚMERO: 20200901054P01055
----------------	-------------------------------------


NOTARIO(A) PAULA CARIBE SUBIA PINTO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1

2

3

4



Factura: 002-003-000002277



20200901054P01055

NOTARIO(A) PAULA CARIBE SUBIA PINTO
 NOTARÍA QUINCUGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20200901054P01055						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (10:17)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
Jurídica	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAOR S A	REPRESENTADO POR	RUC	0791757339001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	MARINO NICOLAS PALADINES CORDOVA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20200901054P01055
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (10:17)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20200901054P01055
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (10:17)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCapcha/0968599370001/RIMRUC202002052545/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	www.firmadigital.gob.ec
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul?expediente=146899&tipo1
OBSERVACIÓN:	MATERIALIZACIÓN DE RUC DE MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA; MATERIALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN NRO. 056-CEPAI-2020, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN EL QUE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: FIRMADO POR: GUIDO EDUARDO COPPIANO INTRIAGO; RAZON: ; FECHA: 2020-08-20T17:26:36.739-05:00; VALIDAR CON: WWW.FIRMADIGITAL.GOB.EC; 2.4.0; MATERIALIZACIÓN DE DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A. DESDE LA PÁG SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20200901054P01055
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (10:17)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul?expediente=146899&tipo1
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.iesg.gob.ec/
OBSERVACIÓN:	MATERIALIZACIÓN DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A. ; CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES EN EL QUE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EMPRESA: 0791757339001-PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A; VALOR POR MORA: 0; VALOR IMPUGNADO: 0; GLOSAS IMPUGNADAS: 0; VALOR POR SSC: 0; NO REGISTRA OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA.

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20200901054P01055
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (10:17)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	www.firmadigital.gob.ec
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCapcha/0791757339001/SRICCT202000224259/
OBSERVACIÓN:	MATERIALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN NRO. 027-CEPAI-2020, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN EL QUE CONSTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: FIRMADO POR: IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU; RAZON: ; FECHA: 2020-05-19T19:19:13.152-05:00; VALIDAR CON: WWW.FIRMADIGITAL.GOB.EC; 2.5.0; Y, FIRMADO POR: GUIDO EDUARDO COPPIANO INTRIAGO; RAZON: ; FECHA: 2020-05-18T13:31:47.523-05:00; VALIDAR CON: WWW.FIRMADIGITAL.GOB.EC; 2.4.0; CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A. DEL SRI

NOTARIO(A) PAULA CARIBÉ SUBÍA PINTO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

14 SEP 2020 En esta fecha se otorgó Tercer testimonio mediante libro ctaes nº 20200901054000212





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202009SCP02545



En el Cantón Guayaquil, con fecha 8 de septiembre del 2020 a las 11:03, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Guayas, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	ADENDA CONTRATO DE INVERSION ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESACA Y LA COMPANIA PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA QUINCUAGESIMA CUARTA - GUAYAS - GUAYAQUIL
NOTARIO	PAULA CARIBE SUBIA PINTO (TITULAR)

ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: ESTELA JESSENIA AGUIRRE ROMERO

Fecha Sorteo: 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 11:03

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- *El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atender contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista"*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas"*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra"*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



No. 20200901054P01055

No.

ESCRITURA PÚBLICA DE ADENDA AL
CONTRATO DE INVERSIÓN QUE OTORGA
EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR
IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, EN
CALIDAD DE MINISTRO, A FAVOR DE
PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO
PROMAORO S.A., REPRESENTADO POR EL
SEÑOR MARINO NICOLÁS PALADINES
CÓRDOVA, EN CALIDAD DE GERENTE
GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----
DI: 2 COPIAS.-----



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
catorce de septiembre del dos mil veinte, ante mí, ABOGADA PAULA
SUBIA PINTO, NOTARIA TITULAR QUINCUAGÉSIMA CUARTA
DE ESTE CANTÓN, comparecen por una parte el: MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA, representado por el señor IVÁN FERNANDO ONTANEDA
BERRÚ, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, estado civil
Casado, Mayor de Edad, Ejecutivo, domiciliado en Samborondón, de
tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa en
calidad de MINISTRO de la entidad rectora en materia de inversiones,
según consta en los documentos que se adjuntan como habilitantes. Y, por
otra parte comparece la compañía PROCESADORA DE MARISCOS DE
EL ORO PROMAORO S.A., representada por el señor MARINO,



1 NICOLÁS PALADINES CÓRDOVA, quien declara ser de nacionalidad
2 Ecuatoriana, estado civil Casado, Mayor de Edad, Empresario, domiciliado
3 en Machala, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que
4 representa en calidad de **GERENTE GENERAL** y **REPRESENTANTE**
5 **LEGAL**, conforme consta en la copia certificada del nombramiento que se
6 adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son capaces para
7 obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en virtud
8 de los documentos de identidad que me fueron presentados. Bien instruidos
9 en el objeto y resultado de esta escritura, con amplia y entera libertad, para
10 su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑORA**
11 **NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
12 incorporar la siguiente adenda al Contrato de **INVERSIÓN**, al tenor de
13 las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
14 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
15 adenda al Contrato de **INVERSIÓN** - en adelante, la "**ADENDA**":
16 **UNO.UNO)** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
17 Pesca, representado en este acto por el señor **IVÁN FERNANDO**
18 **ONTANEDA BERRÚ**, en su calidad de **MINISTRO** de la entidad rectora
19 en materia de inversiones, según consta en los documentos que como
20 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
21 CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **UNO.DOS)** La
22 compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO**
23 **PROMAORO S.A.**, constituida bajo el amparo de las leyes de la República
24 del Ecuador, debidamente representada por el señor **MARINO NICOLÁS**
25 **PALADINES CÓRDOVA**, en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la
26 compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO**
27 **S.A.** y como tal **REPRESENTANTE LEGAL**, conforme consta en la
28 copia certificada del nombramiento que se adjunta al presente instrumento,



1 quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como
2 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto,
3 serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA:
4 ANTECEDENTES.- DOS.UNO) La Constitución de la República del
5 Ecuador, en su artículo ciento cuarenta y siete, señala, entre otras, como
6 atribuciones del señor presidente de la República, las siguientes: "CINCO.
7 *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los*
8 *decretos necesarios para su integración, organización, regulación y*
9 *control; SEIS. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e*
10 *instancias de coordinación.*", DOS.DOS.- El cuerpo normativo ibídem, en
11 su artículo doscientos veintiséis, dispone: "ARTÍCULO DOSCIENTOS
12 VEINTISÉIS.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias,*
13 *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*
14 *una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que*
15 *les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de*
16 *coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el*
17 *goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
18 DOS.TRES) El Código Orgánico Administrativo en el artículo cuarenta y
19 cinco, establece que el Presidente de la República es responsable de la
20 Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...)
21 *crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración*
22 *pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el*
23 *que se determinará su adscripción o dependencia.*" DOS.CUATRO) El
24 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE,
25 publicado en el Registro Oficial quinientos treinta y seis, de dieciocho de
26 marzo de dos mil dos, prescribe en su artículo once: "ARTÍCULO. ONCE.-
27 *ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. -*
28 *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le*





1 señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las
2 autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y
3 las leyes; (...); **DOS.CINCO**) La norma ibídem, en su artículo sesenta y
4 ocho determina: “(...) **LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.** - Los Actos
5 Administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se
6 dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previsto
7 en ese estatuto (...); **DOS.SEIS**) La norma antes referida en su artículo
8 ochenta y seis establece: “**ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS.- PRESUNCIÓN**
9 **DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLÍCITAS.** - Si alguna norma
10 atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar
11 el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y
12 resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos
13 inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir
14 varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos
15 serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las
16 medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para
17 cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante
18 que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y
19 detalladamente a ellos atribuidos.”; **DOS.SIETE**) El quince de abril de dos
20 mil diecinueve, ante Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, se
21 suscribió el Contrato de Inversión entre el Estado ecuatoriano, representado
22 por el Ingeniero Pablo Campana Sáenz, en calidad de Ministro de la Entidad
23 Rectora Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
24 y la compañía Procesadora de Mariscos de El Oro PROMAORO S.A.,
25 debidamente representada por el señor Nicolás Paladines Córdova, en su
26 calidad de Gerente General, por el plazo de doce años. La Inversionista se
27 comprometió a efectuar un proyecto de inversión consistente en la
28 “Ampliación de la planta de procesamiento de camarón con la



1 *implementación de una maquinaria de congelamiento de camarón*
2 *individual (Salmuera) y una construcción de una cámara fría que permita*
3 *un mayor almacenamiento, esto implica, también, adquisición de sistema*
4 *contra incendio automático, un generador de energía de mayor capacidad,*
5 *entre otros”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia El Oro, por un*
6 *monto de inversión de dos millones doscientos setenta y cuatro mil*
7 *ochocientos cuarenta 57/100 dólares de los Estados Unidos de América*
8 *(USD 2.274.840,57), en el periodo dos mil dieciocho –dos mil diecinueve*
9 *(2018-2019). **DOS.OCHO)** El Decreto Ejecutivo número doscientos*
10 *cincuenta y dos, del veintidós de diciembre de diecisiete, publicado en el*
11 *Suplemento del Registro Oficial ciento cincuenta y ocho, el once de enero*
12 *de dos mil dieciocho, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción*
13 *de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de*
14 *inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer*
15 *los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y*
16 *consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.*
17 **DOS.NUEVE)** Mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem,
18 se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las
19 funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia
20 de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto
21 establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e
22 Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones
23 legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de
24 inversión. **DOS.DIEZ)** Mediante Decretos Ejecutivos número quinientos
25 cincuenta y nueve (559); y, número seiscientos treinta y seis (636), de
26 catorce de noviembre de dos mil dieciocho; y, once de enero de dos mil
27 diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio
28 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,





1 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:
2 Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e
3 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-
4 Ecuador. **DOS.ONCE**) El artículo cuarenta y dos del Reglamento de
5 Inversiones del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones,
6 prescribe el deber del Estado de verificar el cumplimiento de los términos
7 acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que
8 el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato.
9 **DOS.DOCE**) Mediante Acuerdo Ministerial número diecinueve- cero cero
10 nueve (19-009), del quince de enero de dos mil diecinueve, publicado en el
11 Registro Oficial número cuatrocientos seis, de cuatro de abril dos mil
12 diecinueve, se delegó al Subsecretario de Inversiones, para que a través de
13 las Direcciones a su cargo, ejecute el proceso de monitoreo de contratos de
14 inversión, apertura y sustancie expedientes administrativos, que deban ser
15 iniciados con la finalidad de investigar posibles incumplimientos
16 detectados, conforme lo del Reglamento de Inversiones del Código
17 Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones.
18 **DOS.TRECE**) A través de Decreto Ejecutivo número ochocientos once, del
19 veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el señor Iván Ontaneda Berrú,
20 fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
21 Inversiones y Pesca. **DOS.CATORCE**) Mediante Resolución número
22 CERO CERO DIECISIETE-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE (0017-
23 CEPAI-2019), publicada en el Registro Oficial el dieciocho de abril de dos
24 mil diecinueve, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
25 Inversiones – CEPAI, establece el *“Procedimiento General de Monitoreo
26 de los Contratos de Inversión, de Expedientes Administrativos que se
27 generen por incumplimientos y aplicación de sanciones previstas en la
28 normativa”*, en la cual en su artículo dos, prescribe: *“(…) Cualquier cambio*

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'Q' followed by a horizontal line.



1 *respecto al proyecto de inversión, en cuanto a los montos, plazos estimados*
2 *de la inversión, y/o generación de empleo, o cambios societarios, deberán*
3 *ser notificados oportunamente al ente rector en materia de inversiones.*
4 *Estos cambios no afectarán en forma alguna la estabilidad que otorga el*
5 *contrato de inversión a los incentivos (...). DOS.QUINCE) El segundo*
6 *inciso de la norma ibídem establece: “(...) a través de la correspondiente*
7 *actualización de los anexos al contrato de inversión, para lo cual, el ente*
8 *rector de inversiones y el ente rector de la materia en la que se ejecuta la*
9 *inversión, cuando corresponda, deberán emitir los informes técnicos y*
10 *legales que avalen la viabilidad de la modificación, así como las*
11 *condiciones que el inversionista deberá cumplir para mantener la*
12 *estabilidad señalada en el Contrato de Inversión (...). DOS.DIECISÉIS)*
13 *De conformidad con el artículo cuarenta y tres, del Reglamento de*
14 *Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*
15 *como resultado del monitoreo, el ministerio competente en materia de*
16 *inversiones podrá abrir expedientes administrativos para sancionar los*
17 *incumplimientos que se detecten. DOS.DIECISIETE) Mediante Oficio*
18 *número tres mil quinientos ocho S.F. (3508 s. f.), recibido por el Ministerio*
19 *de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el veinticinco de*
20 *noviembre dos mil diecinueve, la empresa PROCESADORA DE*
21 *MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., solicitó la elaboración y*
22 *suscripción de una adenda al contrato de inversión aprobado y suscrito en el*
23 *dos mil diecinueve, acogiéndose a la Cláusula Décima, que expresa “(...) en*
24 *caso de existir alguna variación del monto destinado para la inversión o el*
25 *plazo de ejecución del mismo deberán ser comunicados y justificados ante*
26 *el ente rector de las inversiones (...); la inversionista remite los anexos*
27 *“UNO. Cronograma de Inversión”, “DOS. Generación de Empleo*
28 *Directo” y “CINCO. Flujo de financiero”, modificados;*





1 **DOS.DIECIOCHO)** Con Oficio número cero cinco cinco cinco S.F. (0555
2 s.f.) recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinte, el representante
3 legal de la compañía Procesadora de Mariscos de El Oro PROMAORO S.A.
4 remite un nuevo cronograma de inversión, donde incluye nuevas
5 inversiones realizadas en el año dos mil diecinueve por un monto total de
6 inversión DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
7 MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
8 DE AMÉRICA (USD 2.384.150,00 dólares), solicitando “(...) *regular la*
9 *inversión propuesta (...) en el contrato suscrito*”. **DOS.DIECINUEVE)**
10 Por medio de Informe Técnico Legal número MPCEIP-INV-DOS MIL
11 VEINTE-CERO CERO CERO DOS-IT (MPCEIP-INV-2020-0002-IT), del
12 veintisiete de febrero de dos mil veinte, se analizó la solicitud de adenda al
13 contrato de inversión, llegando a las siguientes conclusiones principales:
14 UNO) Para la ejecución del proyecto, el monto de inversión ascendió a
15 DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO
16 CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
17 (USD 2.384.150,00 dólares), ejecutados entre el dos mil dieciocho – dos mil
18 diecinueve (2018-2019); que representa el ciento cinco por ciento (105%)
19 de cumplimiento del monto que se obligó a realizar en el contrato suscrito;
20 DOS) La inversionista al finalizar su cronograma de inversión (dos mil
21 diecinueve) generó setenta y seis empleos, que representan el ciento ochenta
22 y un por ciento (181%) de cumpliendo con el compromiso asumido en la
23 cláusula diez.tres del contrato, lo cual supera el mínimo establecido de
24 acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo;
25 TRES) Para que la empresa pueda acceder a la exoneración proporcional
26 del impuesto a la renta en el periodo dos mil veinte- dos mil treinta y uno
27 (2020-2031), debe al menos mantener el promedio de treientos cuarenta y
28 un trabajadores, asimismo se recomienda al Comité Estratégico de



1 Promoción y Atracción de Inversiones la aprobación de la solicitud de
2 adenda modificatoria al Cronograma de Inversión y Generación de Empleo.
3 **DOS.VEINTE)** Mediante Informe Técnico número MPCEIP-SUBACUA-
4 DGA-CIENTO CUARENTA Y DOS-DOS MIL VEINTE (MPCEIP-
5 SUBACUA-DGA-142-2020), de seis de mayo de dos mil veinte, la
6 Subsecretaría de Acuicultura, como parte del Viceministerio de
7 Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
8 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector, emitió su pronunciamiento
9 favorable respecto a la adenda al contrato de inversión.
10 **DOS.VEINTIUNO)** En la Septuagésima Primera Sesión del Subcomité
11 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
12 Inversiones – CEPAI, efectuada de forma virtual el quince de mayo de dos
13 mil veinte, se conoció el informe técnico y legal, señalado en los puntos
14 anteriores, para el otorgamiento de la adenda al contrato de inversión.
15 **DOS.VEINTIDÓS)** Mediante Oficio número MEF-VGF-DOS MIL
16 VEINTE-CERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO-O (MEF-VGF-
17 2020-0848-O), de catorce de agosto de dos mil veinte, el Ministerio de
18 Economía y Finanzas otorgó dictamen favorable para la atención de la
19 solicitud de adenda de la inversionista, de conformidad con el segundo
20 inciso del numeral quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico
21 de Planificación y Finanzas Públicas. **DOS.VEINTITRÉS)** En la
22 Cuadragésima Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
23 Atracción de Inversiones, celebrada el veinte de agosto de dos mil veinte, se
24 conoció el informe de sustento legal y técnico que recomienda la firma de la
25 adenda al contrato de inversión solicitado por la compañía
26 PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.;
27 **DOS.VEINTICUATRO)** Mediante Resolución número CERO
28 CINCUENTA Y SEIS-CEPAI-DOS MIL VEINTE (056-CEPAI-2020),



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.



1 veinte de agosto de dos mil veinte, el Comité Estratégico de Promoción y
2 Atracción de Inversiones, resolvió aprobar la adenda al contrato de
3 inversión de la compañía PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO
4 PROMAORO S.A.- CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA
5 ADENDA.- Con los antecedentes expuestos, las partes convienen libre y
6 voluntariamente, por así convenir a sus intereses, celebrar la presente
7 adenda con el objeto de reformar el contenido del Contrato de Inversión
8 celebrado el quince de abril de dos mil diecinueve, entre la compañía
9 PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A en
10 calidad de inversionista y el Estado Ecuatoriano, ante Notaría Vigésima
11 Novena del Cantón Guayaquil, solicitada por la compañía
12 PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., para
13 la modificación de los Anexos: “Cronograma de Inversión” y “Generación
14 de Empleo”. Autorizar al Ministro de Producción, Comercio Exterior,
15 Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se
16 ejecuta la inversión, la suscripción de la respectiva adenda al contrato de
17 inversión, el cual a partir de la firma de la presente adenda establecerá lo
18 siguiente: **TRES.UNO) DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.** -
19 El Anexo denominado “CRONOGRAMA DE INVERSIÓN”, que forma
20 parte integrante del Contrato de Inversión suscrito entre el Estado
21 ecuatoriano y la compañía PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO
22 PROMAORO S.A., el quince de abril de dos mil diecinueve, es
23 reemplazado por el Anexo denominado “**NUEVO ANEXO Cronograma**
24 **DE INVERSIÓN**”, de fecha doce de febrero de dos mil veinte. El Anexo
25 denominado “**CRONOGRAMA GENERACIÓN DE EMPLEO**
26 **DIRECTO**”, que forma parte integrante del Contrato de Inversión suscrito
27 entre el Estado ecuatoriano y la compañía PROCESADORA DE
28 MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., el quince de abril de dos mil



1 diecinueve, es reemplazado por el Anexo denominado “NUEVO ANEXO
2 DE GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO”, de fecha doce de febrero
3 de dos mil veinte. TRES.DOS) En la CLÁUSULA DÉCIMA:
4 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- Se reemplaza el
5 contenido del punto DIEZ.UNO.- MONTO Y PLAZO DE LA
6 INVERSIÓN. - por el siguiente: “DIEZ.UNO.- MONTO Y PLAZO DE LA
7 INVERSIÓN. - El monto de INVERSIÓN del PROYECTO asciende a dos
8 millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta 00/100 dólares de
9 los Estados Unidos de América (USD 2.384.150,00), que serán ejecutados
10 en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO.
11 Cualquier variación del monto destinado para el PROYECTO DE
12 INVERSIÓN, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser
13 comunicados y justificados ante el ente rector de las inversiones; Para la
14 exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de
15 bienes de capital necesarios para el desarrollo del PROYECTO, se
16 considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a
17 la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la
18 exoneración se extenderá hasta por el monto al que asciende la inversión
19 durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente
20 CONTRATO.”- CLÁUSULA CUARTA: ESCRITURA PÚBLICA,
21 CUANTÍA Y GASTOS. - Conforme a lo establecido en el artículo
22 veinticinco del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
23 - COPCI, la adenda al Contrato de Inversión se celebrará mediante escritura
24 pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis del Reglamento de
25 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
26 - COPCI, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los gastos
27 relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA,
28 quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,





1 Inversiones y Pesca, tres copias certificadas de la escritura pública que
2 contenga la presente adenda al contrato de inversión. CLÁUSULA
3 QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. - Las PARTES firman
4 en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
5 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Firma Abogada Olga
6 Sofía Ponce Quiñónez, Matrícula Profesional Guayas número cero cero
7 siete nueve seis cero, Abogado de la Subsecretaría de Inversiones,
8 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
9 INVERSIONES Y PESCA. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- CLÁUSULA
10 PARA NOTIFICACIONES EN CASO DE CONTROVERSIAS.- De
11 conformidad con lo establecido por la Disposición General Segunda de la
12 Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el Sexto Suplemento del
13 Registro Oficial número novecientos trece del treinta de diciembre del dos
14 mil dieciséis, los comparecientes para el caso de controversias señalan la
15 siguiente información para notificaciones: MINISTERIO DE
16 PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
17 PESCA: DIRECCIÓN DEL DOMICILIO: Calle Malecom Simon
18 Bolivar, número cien, intersección nueve de Octubre, Edificio Previsora,
19 piso quince; TELÉFONO: cero cuatro dos cinco nueve uno tres siete cero,
20 CORREO ELECTRÓNICO: fnarvaez@produccion.gob.ec; y,
21 PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.:
22 DIRECCIÓN DEL DOMICILIO: Avenida Eugenio Cajamarca, Santa
23 Rosa, El Oro, TELÉFONO: cero siete dos uno seis uno uno tres;
24 CORREO ELECTRÓNICO: promaorosa@outlook.es.- En consecuencia
25 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
26 que queda elevada a Escritura Pública.- Se deja constancia de la
27 autorización expresa de los comparecientes para incorporar su ficha índice
28 del Certificado Electrónico de Datos de identidad Ciudadana. Leída esta

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom left of the page.



1 escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes,
2 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
3 unidad de acto, conmigo la Notaria. DOY FE.-----



4 p. **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
5 **INVERSIONES Y PESCA**
6 **EL ESTADO**
7 **RUC. 0968599370001**

8
9
10 **IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ,**
11 **MINISTRO**

12 **C.C.: 1102586888 C.V.: 0019-059**

13 p. **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.**

14 **LA INVERSIONISTA**

15 **RUC: 0791757339001**

16
17
18 **MARINO NICOLÁS PALADINES CÓRDOVA**

19 **GERENTE GENERAL /REPRESENTANTE LEGAL**

20 **C.C.: 0702266370 C.V.: 029-0097**

21

22

23

24

AB. PAULA SUBIA PINTO

25

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN

26

GUAYAQUIL

27

28

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

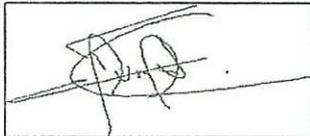
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: ERIKA ELIZABETH ORBE AGUILAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 54 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BIEN
BLANCO

ESPACIO
BIEN
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. J. J.
1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

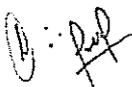
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Firma manuscrita]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

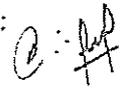
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuicultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL
DOY FE que la fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es)
al (los) documento(s) original(es) que me fue exhibido en
FOJA(S). 14 SEP 2020
Guayaquil,

7

Ab. David Julio Pinto
NOTARIA

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Mouserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

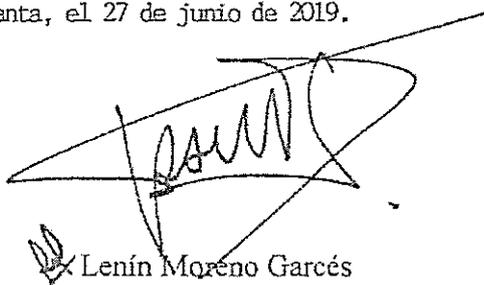
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL
DOY FE que la fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es)
al (los) documento(s) original(es) que me fue exhibido en
FOJA(S) 14 SEP 2020
Guayaquil,



Ab. Pablo B...
NOTARIA

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:**
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:**



FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 21/07/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

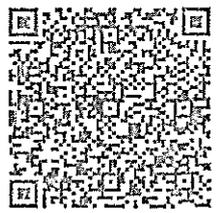
No. ESTABLECIMIENTO: 004	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

**CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**



Código: RIMPLIC2020002052545

[Handwritten Signature]
NOTARIA



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

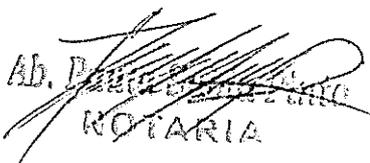
No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Celular: 0995050766 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec

CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO


Ab. Pablo Cornejo
NOTARIA

ANEXO-CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETAJE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 2,044,897	\$ 339,253	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,384,150
IMPORTACION CONDENSADOR EVAPORATIVO	\$ 115,526	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 115,526
BODEGA GENERAL 2	\$ 169,355	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 169,355
GATA HIDRALICA	\$ 8,250	\$ 6,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,250
GLASEADORA	\$ 14,820	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,820
TABLERO PARA GENERADOR	\$ 14,535	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,535
CONSTRUCCION DE LOGISTICA	\$ 63,000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 63,000
CAJETAS CALADAS (2.130 UNIDADES)	\$ 8,831	\$ 13,820	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,650
PALLETS GLACIAL PICA IPLUS COD: 912249 Azul (870UNID)	\$ 24,561	\$ 44,367	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 68,927
BANDEJAS FAC:1100 Y7703	\$ 24,750	\$ 2,460	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27,210
VOLTEADO DE BINES (FAC:6)	\$ 4,097	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,097
BINES (160 UNIDADES)	\$ 34,800	\$ 74,040	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 108,840
RACKS SELECTIVOS-DRIVE	\$ 56,638	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 56,638
MAQUINA GLACIADORA	\$ 4,677	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,677
BOMBA PEDROLLO	\$ 1,470	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,470
PALETIZADORA FAC: 4	\$ 1,250	\$ 3,125	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,375
SELLADORA CONTINUA BRO ERD 1000 V	\$ -	\$ 1,785	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,785
BOMBA MULTITAPA CR10-GA-FJAE 380V/415V13F	\$ -	\$ 2,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,500
MONTACARGAS	\$ -	\$ 11,500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,500
SOLIDADORA TELWIN ADVANCE 227 251110043	\$ -	\$ 759	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 759
INSTALACIONES Y ADECUACIONES	\$ -	\$ 29,487	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,487
CUARTO Y CUBIERTA PARA GENERADOR	\$ -	\$ 20,008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,008
CUARTO Y CUBIERTA PARA TRANSFORMADOR	\$ -	\$ 6,950	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,950
TRANSFORMADOR E INSTALACION Y TABLERO ELECTRICO Y TRANSFERENCIA MANUAL DE GENERADOR	\$ -	\$ 47,941	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 47,941
COMPUTADORAS Y ESTACION DE TRABAJO	\$ -	\$ 3,171	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,171
CAMION Y VEHICULO	\$ -	\$ 71,342	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 71,342
CONSTRUCCION DE AREA DE CONGELAMIENTO Y DE PRODUCTO TERMINADO	\$ 268,641	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 268,641
SUMINISTRO E INSTALACION DE UN PURGADOR DE GASES DE 10 PUNTOS PARA SISTEMA DE AMONIACO	\$ 31,336	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31,336
MAQUINA LAVADORA DE BINS	\$ 60,800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 60,800
SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA CONTRA INCENDIOS AUTOMATICO HUMEDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EQUIPO DE BOMBEO AUTOMATICO INCLUYE BOMBAS TABLEROS ELECTRICOS TUBERIAS Y ACCESORIOS	\$ 53,400	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 53,400
SISTEMA DE REFRIGERACION POR AMONIACO, INCLUYE CONGELAMIENTO CON SALMUERA Y TUNEL DE CONGELACION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
GENERADOR MC 13000	\$ 591,985	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 591,985
CAMARA DE MANTENIMIENTO REFRIGERADO INCLUYE PANELES TERMICOS,COMPRESORES DEL SISTEMA DE REFRIGERACION,CONDENSADOR ENFRIADO POR AIRE,EVAPORADORES ARRANCADOR SUAVE Y ACCESORIOS	\$ 230,645	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 230,645
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 2,044,897	\$ 339,253	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,384,150

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Paladines Cordova Marino Nicolas, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Procesadora de Mariscos de el Oro Promasoro S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en producciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito, para la suscripción del Contrato de Inversión.

Santa Rosa, 12 de febrero de 2020

[Firma manuscrita]
Firmado digitalmente por
Procesadora de Mariscos de el Oro Promasoro S.A.



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



RESOLUCIÓN Nro. 056-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: *"5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.";* y, *"9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda."*

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, dispone: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 1561 del Código Civil que ordena: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*, en concordancia con el artículo 66 numeral 16 de la Constitución de la República que manda: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 16. El derecho a la libertad de contratación."*, otorgándose así el derecho a decidir celebrar contratos y con quién hacerlo, así como la libertad para determinar el contenido de los mismos, teniendo en cuenta que siempre se deberá limitar a los principios del derecho público, por ser en el presente caso, una de las partes el Estado.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: *"(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: *"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";* asimismo señala como requisitos para su validez: *"Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."*

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: *"Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no*



se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Resolución Nro. 013-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobó la solicitud de contrato de inversión a favor de Procesadora de Mariscos de El Oro PROMAORO S.A.

Que, el 15 de abril de 2019, ante Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, se suscribió el Contrato de Inversión entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ing. Pablo Campana Sáenz, en calidad de Ministro de la Entidad Rectora Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y la compañía Procesadora de Mariscos de El Oro PROMAORO S.A., debidamente representada por el señor Nicolás Paladines Córdova, en su calidad de Gerente General, por el plazo de 12 años. La Inversionista se comprometió a efectuar un proyecto de inversión consistente en la "Ampliación de la planta de procesamiento de camarón con la implementación de una maquinaria de congelamiento de camarón individual (Salmuera) y una construcción de una cámara fría que permita un mayor almacenamiento, esto implica, también, adquisición de sistema contra incendio automático, un generador de energía de mayor capacidad, entre otros", ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia El Oro, por un monto de inversión de dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta con 57/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.274.840,57), en el periodo 2018-2019.

Que, el artículo 42 del Reglamento de Inversiones del COPCI, prescribe el deber del Estado de verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante oficio Nro. 3508 s. f., recibido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el 25 de noviembre 2019, la empresa Procesadora de Mariscos

CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

[Firma]
Ab. P. [Nombre] [Apellido]
NOTARIA

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS



de El Oro PROMAORO S.A., solicitó la elaboración y suscripción de una adenda al contrato de inversión aprobado y suscrito en el 2019, acogiéndose a la Cláusula Décima, que expresa "(...) en caso de existir alguna variación del monto destinado para la inversión o el plazo de ejecución del mismo deberán ser comunicados y justificados ante el ente rector de las inversiones (...)"; la inversionista remite los anexos "1. Cronograma de Inversión", "2. Generación de Empleo Directo" y "5. Flujo de financiero", modificados.

Que, con oficio Nro. 0555 s.f. recibido el 19 de febrero de 2020, el representante legal de la compañía Procesadora de Mariscos de El Oro PROMAORO S.A. remite un nuevo cronograma de inversión, donde incluye nuevas inversiones realizadas en el año 2019 por un monto total de inversión USD 2.384.150 dólares, solicitando "(...) regular la inversión propuesta (...) en el contrato suscrito".

Que, el contrato de inversión es un instrumento que parte de la iniciativa privada, tal como destaca el artículo 25 del COPCI, en este mismo sentido se encuentra recogido en el artículo 24 del Reglamento a Inversiones del COPCI, en el cual adicionalmente se señala de forma expresa en su segundo inciso: "Art. 24.- (...) Los términos y condiciones del contrato de inversión solo podrán ser modificados en cualquier forma mediante mutuo acuerdo escrito de las partes, que evidencien tales modificaciones."

Que, por medio de Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0002-IT, del 27 de febrero de 2020, se analizó la solicitud de adenda al contrato de inversión, llegando a las siguientes conclusiones principales: 1) Para la ejecución del proyecto, el monto de inversión ascendió a USD 2.384.150, ejecutados entre el 2018-2019; que representa el 105% de cumplimiento del monto que se obligó a realizar en el contrato suscrito; 2) la inversionista al finalizar su cronograma de inversión (2019) generó 76 empleos, que representan el 181% de cumpliendo con el compromiso asumido en la cláusula 10.3 del contrato, lo cual supera el mínimo establecido de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo; 3) Para que la empresa pueda acceder a la exoneración proporcional del impuesto a la renta en el periodo (2020-2031), debe al menos mantener el promedio de 341 trabajadores, asimismo se recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones la aprobación de la solicitud de adenda modificatoria al Cronograma de Inversión y Generación de Empleo.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-142-2020, de 6 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Acuicultura, como parte del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector, emitió su pronunciamiento respecto a la adenda al contrato de inversión otorgando su pronunciamiento favorable para la suscripción de la adenda al contrato en virtud de las justificaciones expuestas.

Que, en la sesión Septuagésima Primera del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada de forma virtual el 15 de mayo de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0848-O del 14 de agosto de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó dictamen favorable para la atención de la solicitud de adenda de la inversionista, de conformidad con en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión

Cuadragésima Séptima celebrada de forma virtual el 20 de agosto de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la suscripción de la adenda modificatoria al contrato de inversión solicitada por la Procesadora de Mariscos de El Oro PROMAORO S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la adenda al contrato de inversión suscrito el 15 de abril de 2019, ante Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, entre el Estado Ecuatoriano representado por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y la compañía Procesadora de Mariscos de El Oro PROMAORO S.A., para la modificación del Anexo "Cronograma de Inversión"; y, "Generación de empleo", analizado el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0002-IT, del 27 de febrero de 2020, expuesto en los antecedentes.

Artículo dos.- Autorizar al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, la suscripción de la respectiva adenda al contrato de inversión.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista un término de 60 días, para actualizar la documentación habilitante y suscribir la adenda al Contrato de Inversión solicitado. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cuatro.- Los demás términos y cláusula del contrato de inversión, suscrito el 15 de abril de 2019, ante Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, que no hayan sido modificados por el presente acto administrativo, se mantendrán invariables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de agosto de 2020.

IVAN FERNANDO
ONTANEDA
BERRU
Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago

Secretario Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones (CEPAI)

**CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

[Handwritten Signature]
AD. P. [Handwritten Name]
NOTARIA



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	146899	RUC:	0791757339001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	22/05/2012	PLAZO SOCIAL:	22/05/2062
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	MACHALA	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIIU Actividad Nivel 2:

CIIU Operación Principal:

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL: VALOR X ACCIÓN:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1205563529	WEISSON OCHOA EVELYN SOLANGE	ECUADOR	PRESIDENTE	31/08/20 0:00	5	10/09/2020	11474	6	SRL
0917359135	ALVEAR ZENCK RICARDO JOSE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	31/08/20 0:00	5	10/09/2020	11476	6	RL
1305908574	SALTOS MEJIA LEONELA ELIZABETH	ECUADOR	LIQUIDADOR PRINCIPAL	23/10/09 0:00		26/10/2009	20446		RL
1305908574	SALTOS MEJIA LEONELA ELIZABETH	ECUADOR	LIQUIDADOR PRINCIPAL	23/10/09 0:00		26/10/2009	20446		RL
PO9182201	DEMARIA ROCCA REINALDO LUIS	COLOMBIA	PRESIDENTE	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15822	23	SRL
F12305323	MARIN RODRIGUEZ RODRIGO	CHILE	GERENTE GENERAL	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15821	24	RL
1305908574	SALTOS MEJIA LEONELA ELIZABETH	ECUADOR	LIQUIDADOR PRINCIPAL	23/10/09 0:00		26/10/2009	20446		RL
1706552690	SALVADOR BARRERA DIEGO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2/04/19 0:00	5	25/04/2019	6495	13	RL
1706552708	SALVADOR BARRERA JAVIER	ECUADOR	PRESIDENTE	25/09/18 0:00	2	01/10/2018	15808	12	RL
PO9182201	DEMARIA ROCCA REINALDO LUIS	COLOMBIA	PRESIDENTE	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15822	23	SRL
F12305323	MARIN RODRIGUEZ RODRIGO	CHILE	GERENTE GENERAL	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15821	24	RL
1305908574	SALTOS MEJIA LEONELA ELIZABETH	ECUADOR	LIQUIDADOR PRINCIPAL	23/10/09 0:00		26/10/2009	20446		RL
1706552690	SALVADOR BARRERA DIEGO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2/04/19 0:00	5	25/04/2019	6495	13	RL
1706552708	SALVADOR BARRERA JAVIER	ECUADOR	PRESIDENTE	25/09/18 0:00	2	01/10/2018	15808	12	RL
PO9182201	DEMARIA ROCCA REINALDO LUIS	COLOMBIA	PRESIDENTE	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15822	23	SRL
F12305323	MARIN RODRIGUEZ RODRIGO	CHILE	GERENTE GENERAL	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15821	24	RL
0702604042	ALBAN VALAREZO FLOR ALEXANDRA	ECUADOR	PRESIDENTE	6/03/15 0:00	5	13/03/2015	243	26	RL
0700788458	ALBAN VALAREZO ALFREDO AMABLE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	6/03/15 0:00	5	13/03/2015	242	27	RL
PO9182201	DEMARIA ROCCA REINALDO LUIS	COLOMBIA	PRESIDENTE	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15822	23	SRL
F12305323	MARIN RODRIGUEZ RODRIGO	CHILE	GERENTE GENERAL	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15821	24	RL
PO9182201	DEMARIA ROCCA REINALDO LUIS	COLOMBIA	PRESIDENTE	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15822	23	SRL
F12305323	MARIN RODRIGUEZ RODRIGO	CHILE	GERENTE GENERAL	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15821	24	RL
0104209309	CALDERON GONZALEZ MARIA	ECUADOR	PRESIDENTE	18/08/20 0:00	3	20/08/2020	2960	7	SRL
0104393327	PESANTEZ DELGADO DIEGO ANDRES	ECUADOR	GERENTE GENERAL	18/08/20 0:00	3	20/08/2020	2959	7	RL
1305908574	SALTOS MEJIA LEONELA ELIZABETH	ECUADOR	LIQUIDADOR PRINCIPAL	23/10/09 0:00		26/10/2009	20446		RL
0104209309	CALDERON GONZALEZ MARIA	ECUADOR	PRESIDENTE	18/08/20 0:00	3	20/08/2020	2960	7	SRL
0104393327	PESANTEZ DELGADO DIEGO ANDRES	ECUADOR	GERENTE GENERAL	18/08/20 0:00	3	20/08/2020	2959	7	RL
PO9182201	DEMARIA ROCCA REINALDO LUIS	COLOMBIA	PRESIDENTE	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15822	23	SRL
F12305323	MARIN RODRIGUEZ RODRIGO	CHILE	GERENTE GENERAL	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15821	24	RL
PO9182201	DEMARIA ROCCA REINALDO LUIS	COLOMBIA	PRESIDENTE	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15822	23	SRL
F12305323	MARIN RODRIGUEZ RODRIGO	CHILE	GERENTE GENERAL	29/08/18 0:00	2	01/10/2018	15821	24	RL

IDENTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Ab. Paula Santoferrino



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1721427589	JAZZAR YASSINE ARSALENE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	27/07/20 0:00	2	06/08/2020	124	20	RL
1758013526	VEAS ESTAY GINETTE DEL CARMEN	CHILE	PRESIDENTE	27/07/20 0:00	2	05/08/2020	123	19	ADM
1721427589	JAZZAR YASSINE ARSALENE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	27/07/20 0:00	2	06/08/2020	124	20	RL
1758013526	VEAS ESTAY GINETTE DEL CARMEN	CHILE	PRESIDENTE	27/07/20 0:00	2	05/08/2020	123	19	ADM
1305908574	SALTOS MEJIA LEONELA ELIZABETH	ECUADOR	LIQUIDADOR PRINCIPAL	23/10/09 0:00		26/10/2009	20446		RL
0703394676	CORDOVA SANTILLAN DAVID ENRIQUE	ECUADOR	PRESIDENTE	3/01/20 0:00	3	22/05/2020	21	25	ADM
0702266370	PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS	ECUADOR	GERENTE GENERAL	4/05/18 0:00	3	16/05/2018	50	26	RL



CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

[Handwritten Signature]
AB. Paula...
NOTARIA

FECHA DE EMISIÓN: 14/09/2020 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



ESPACIO
EN
BLANCO

EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	146899	DOMICILIO:	SANTA ROSA
RUC:	0791757339001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 3.745.020.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	22/05/2062		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO


Ab. Paula María Pinto
NOTARIA

FECHA DE EMISIÓN: 14/09/2020 09:29:05

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



C8K41224026

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS, representante legal de la empresa PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A con RUC Nro. 0791757339001 y dirección RURAL. EUGENIO CAJAMARCA. 00. S/N. JUNTO A PROMAR., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO




Ab. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera
NOTARIA

Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 03 de septiembre de 2020

Validez del Certificado 30 días

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS

RESOLUCIÓN Nro. 027-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, prescribe, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República las siguientes: "(...) 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación*".

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como Órgano Rector a nivel nacional en materia de inversiones. En el artículo 3 del Decreto indicado, señala como una de las funciones del CEPAI la siguiente: "(...) e) *Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente*".

Que, el Decreto ibídem, en el artículo 4 literal j), establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión. Así mismo manda que dicha entidad, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*".

Que, el artículo 55 de la norma citada, prescribe las competencias de los órganos colegiados de la siguiente manera: "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 2. Reglamentación interna.*"

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se denominó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en virtud de la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, la normativa tributaria ecuatoriana contempla diversos incentivos y beneficios a favor de los contribuyentes, mismos que están encaminados a mejorar las condiciones de los sectores a los cuales se dirigen.



Que, el artículo innumerado quinto, posterior al artículo 26; y los artículos: 29, 31 y 32 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como el artículo 42 y 43 del Reglamento de Inversiones del Código en referencia, establecen los procedimientos establecidos para el monitoreo, determinan las infracciones en las que pueden incurrir los inversionistas y sus sanciones.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos expresa la necesidad de reducir y simplificar los trámites administrativos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República que se señalan a continuación: *"...los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público (...); 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. (...)"*

Que, en función al principio de presunción de legitimidad y legalidad de los actos administrativos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, que consta en el artículo 68, en los siguientes términos: *" 68.- LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.- Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto."*

Que, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, mediante Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 01 de abril de 2019, reguló los "Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"; asimismo mediante Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, publicada en Registro Oficial No. 471, de 18 de abril 2019, aprobó el Procedimiento General de Monitoreo de Contratos de Inversión.

Que, mediante informe jurídico del 20 de abril de 2020, la Secretaria del CEPAI, estableció la necesidad de implementar un instructivo de procedimientos de aprobación de contratos de inversión.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Trigésima Sexta, celebrada el 14 de mayo 2020, conoció el proyecto de Resolución mediante la cual se dispone *"Aprobar el "Instructivo del Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solicitud de Contrato de Inversión" ..*

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017 y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo; el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el "INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN", el cual se regirá por la normativa siguiente:

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

I. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 1. **Ámbito de aplicación:** El presente Instructivo será aplicable para los delegados al CEPAI y su subcomité técnico, así como de los entes rectores de la materia en que se ejecuta la inversión

Art. 2. De la solicitud del contrato de inversión.- Para efectos de la aplicación del artículo 25 del COPCI, en lo relacionado de manera general con la aplicación de la Ley y particularmente a las que pudieran afectar al goce de los beneficios y derechos contemplados en la misma para los inversionistas, que en forma libre y voluntaria deseen suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, podrán presentar una solicitud ante la entidad competente en materia de inversiones, con la siguiente información y documentación, según sea aplicable.

Solicitud de contrato de inversión: En el cual se incluya información del inversionista, la sociedad receptora (cuando exista) y del proyecto de inversión, según el siguiente detalle:

1. Del Inversionista:

- a. Nombre/es del/los inversionistas/s;
- b. Nombre del apoderado o representante legal;
- c. Correo electrónico y número celular de la persona de contacto
- d. Domicilio y/o Residencia acorde al Registro Único de Contribuyentes;
- e. Monto estimado de inversión que se proyecta realizar;
- f. Fuente de recursos (propio y/o financiamiento externo);
- g. País del que proviene la inversión; y,
- h. Declaración de contar con recursos lícitos para el desarrollo de la inversión.
- i. Autorización a personal externo del inversionista para realizar los trámites necesarios para la suscripción del contrato de inversión

2. Del inversionista y/o sociedad receptora¹

- a. Denominación o razón social;
- b. Domicilio principal y/o secundarios;
- c. Nombre del apoderado o representante legal;
- d. Objeto social;
- e. Documentos de sustento de representación legal o apoderado vigentes;
- f. Registro Único de Contribuyentes actualizado;
- g. Código CIU del proyecto de inversión y detalle de sus actividades económicas;
- h. Certificados de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales y ambientales; y, declaración de no encontrarse en las inhabilidades detalladas en el artículo 30 del COPCI; y,
- i. Declaración de cumplimiento del principio de transparencia y sustancia económica.

3. Del proyecto de inversión:

3.1. Parte I

- a. Breve descripción del proyecto;

¹ Empresa receptora aplicará en casos de inversionistas extranjeros

- b. Sector económico en que se desarrolla la inversión;
- c. Ubicación exacta del proyecto;
- d. Monto total planificado de inversión (relacionado a un proyecto de inversión);
- e. Monto total de importaciones de bienes de capital y/o materia prima (CIF);
- f. Duración de la inversión (en años);
- g. Modalidad de la inversión según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Inversiones del COPCI.
- h. Monto de inversión planificado; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión;
- i. Generación de empleo y/o estabilidad de empleo ²;
- j. Plazo de solicitud de vigencia del contrato; y,
- k. Método para la aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta (cuando aplique).
- l. Total de activos fijos brutos revaluados del periodo fiscal anterior al inicio de la inversión nueva y productiva (cuando aplique).
- m. Aplicación de excepcionalidad generación de empleo (cuando aplique)
- n. Solicitud de autorización de reducción de la tarifa de impuesto a la renta por más de 10 puntos porcentuales (cuando aplique)

Parte II

- a. Resumen del proyecto
- b. Anexos:
 - i. Cronograma de Inversión;
 - ii. Generación de empleo;
 - iii. Detalle de las importaciones para exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento Productivo;
 - iv. Detalle del origen de la Inversión (nacional o extranjero);
 - v. Componente nacional (cuando aplique);
 - vi. Flujo del proyecto de inversión y/o de giro del negocio³. Cuando aplique a exoneración proporcional por medio del uso de la fórmula se deberá remitir el flujo de caja de la empresa; y,
 - vii. Listado de incentivos y beneficios, que le sean aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3. Recepción de solicitudes de contrato de inversión.- El inversionista podrá presentar en cualquier momento una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión, ante organismo nacional competente en materia de inversiones. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos de la solicitud o formulario, los cuales no podrán ser inadmitidos y deberán ser valorados por la autoridad nacional en materia de inversiones.

Una vez recibida la documentación formalmente; esto es, mediante el ingreso en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el área responsable de inversiones, procederá a la revisión de los documentos, para lo cual levantará una ficha y validará la documentación presentada.

²Según lo beneficios aplicables

³Si el inversionista es una empresa nueva o decide utilizar central de costos para la aplicación del incentivo de impuesto a la renta, deberá presentar el flujo operativo del proyecto.

Lenín



EL GOBIERNO
DE TODOS



Efectuada la verificación del ingreso de la documentación requerida para el proceso de solicitud de contrato, se admitirá a trámite y se remitirá constancia de recepción de la documentación por medios electrónicos, a los contactos facilitados por el inversionista en la solicitud.

En el caso de encontrarse incompleta la información presentada, se solicitará y comunicará al inversionista por medios electrónicos, los documentos e información a completar o corregir; asimismo, se dará a conocer las correcciones que fueren pertinentes, tras lo cual se concederá el término de 10 días, para la presentación de las correcciones necesarias.

En el caso de no completar el trámite en el término previsto, se entenderá como desistimiento de la solicitud y la misma será devuelta; en caso de que el inversionista requiera retomar el proceso, deberá presentar nuevamente la información de forma completa y actualizada.

II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Art. 4. Del proceso de solicitud y aprobación de contrato de inversión: Dentro del proceso administrativo que se inicia con la presentación de la solicitud de contrato de inversión. La evaluación del proyecto presentado consta de las siguientes etapas:

- i. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión por parte del área responsable de inversiones;
- ii. Análisis de la entidad rectora;
- iii. Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI;
- iv. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas (cuando aplique);
- v. Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI;
- vi. Notificación de la Resolución al Inversionista;
- vii. Firma de contrato de inversión y archivo del proceso.

Art. 5. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión: Constituye el análisis técnico-legal de los datos suministrados por el inversionista y sustentada en documentación oficial obtenida en páginas de forma física o digital, para determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos, establecidos en la normativa aplicable. La máxima autoridad del área responsable de inversiones elaborará un informe técnico-legal, el cual, deberá contar con la siguiente información:

- I. **Base legal y antecedentes.-** Contiene la justificación de la importancia del tema tratado y motivos por los que se elabora el informe; así como, el detalle de la normativa aplicable, que sirve de sustento y justificación.
- II. **Información del inversionista y/o sociedad receptora.-** Deberá reflejar, los datos societarios del inversionista o sociedad receptora, de ser el caso: a) Nombre o denominación; b) Registro Único de Contribuyentes; c) Datos societarios de la compañía; d) Nacionalidad y domicilio y/o residencia registrada en el RUC; e) Objeto social; f) Capital social; g) Administradores; h) Accionistas o socios; y, i) Calificación como inversionista nacional o extranjero.
- III. **Revisión de la documentación.-** En un cuadro resumen, se verifica la presentación de los documentos sujetos a análisis legal y económico (acorde al artículo 1 numeral 1 de la presente Resolución) y además se evalúan las inhabilidades del inversionista, de acuerdo con el artículo 30 del COPCI.

- IV. **Análisis de la inversión.**- Debe contener el análisis sobre: a) Objeto y lugar de la inversión, b) Sector económico del proyecto de inversión, c) Calificación de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, d) La calificación de la inversión como nueva y productiva, e) Monto total planificado y plazo, f) Aplicación de la exoneración del impuesto a la renta y su cuantificación (en aplicación de la Resolución Nro. 081-2019 del CEPAI), g) Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y su cuantificación, h) Origen de la inversión, i) Generación Empleo; y, análisis de excepcionalidad de empleo en caso que aplique, j) Porcentaje de componente nacional, para el caso de inversiones en sustitución de importaciones; k) Flujo operativo del proyecto de inversión y/o del negocio, conforme corresponda; e, l) Indicadores financieros.
- V. **Cumplimiento de parámetros.**- Se sustentarán los parámetros establecidos por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016; el COPCI; y, sus respectivos reglamentos, así como, por las resoluciones del CEPAI. Estos parámetros dependerán del tipo de incentivos al cual el inversionista acceda.
- a. Monto de la inversión (superior de un millón de dólares)
 - b. Sector de la economía (priorizado, industria básica u otro)
 - c. Generación de Empleo (sector y tamaño de empresa)
 - d. Componente nacional (cuando aplique)
- VI. **Estabilidad de los beneficios e incentivos tributarios.**- En este punto se colocará el detalle de la normativa, en cuanto a los incentivos y beneficios, que se estabilizan a favor del inversionista, durante la vigencia del contrato de inversión.
- VII. **Impacto fiscal/tributario.**- Dentro de este apartado se incluirá el análisis de impacto tributario de la aplicación de los incentivos de Ley Orgánica de Fomento Productivo, en los casos en que el usuario declare que aplicará la fórmula para exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con la Resolución Nro. 081-CEPAI-2019.
- VIII. **Conclusiones.**- Se registrará un resumen ejecutivo de aquellos aspectos que se consideren principales para la toma de decisiones del cuerpo colegiado rector en la materia de inversiones .
- IX. **Recomendaciones.**- Se detallarán sugerencias para la toma de decisiones más adecuadas con base en las conclusiones del análisis legal y técnico, previamente efectuado.
- X. **Anexos.**- Cuando sea pertinente se incluirán: fotografías de la visita técnica, detalle de importaciones y adquisiciones locales relacionados directamente con la nueva inversión, entre otros.
- XI. **Firma y fecha.**- En el informe constará la fecha de su emisión, las firmas de elaboración, así como la de aprobación.

Una vez emitido el informe técnico legal del área responsable de inversiones, se solicitará un informe técnico legal a la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, disponiendo un término de 15 días para la elaboración y envío del mismo.

Art. 6. Análisis de la entidad rectora: El pronunciamiento de la entidad rectora en que se desarrolla la inversión deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Competencia de la entidad rectora en relación con al proyecto inversión;
- b. Análisis técnico del sector en el que se desarrolla el proyecto de inversión;



- c. Verificar los bienes de capital y materias primas a importar que no corresponden a las categorías previstas en el CUODE
- d. Conclusiones y recomendaciones que soporten la toma de decisiones desde el ámbito sectorial.

Art. 7. Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI: La Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, recibirá tanto de la autoridad nacional competente en inversiones, como del ente rector en la materia que se ejecuta la inversión, los informes técnicos legales y/u otros documentos habilitantes, con el propósito de convocar y dar a conocer las solicitudes de contrato de inversión al Subcomité Técnico Interinstitucional.

La convocatoria y sesiones del grupo técnico, se regirá a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI, considerando además que:

- a. Se deberá convocar al Subcomité a un representante de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión.
- b. Cuando el pleno del Subcomité efectúe observaciones, quedarán reflejadas en las actas de trabajo que se levantarán en cada sesión, de forma clara y precisa. Se propenderá a subsanar las observaciones, para lo cual la Secretaría del Comité, una vez validado los cambios requeridos, remitirá el documento corregido a los miembros que participaron en dicha sesión. Todo este proceso será realizado por medios electrónicos. Los cambios de formato o forma serán aplicados a futuro, previa socialización y acuerdo entre las partes.
- c. Se otorgará un plazo de 72 horas para los miembros del Subcomité validen el cumplimiento de las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate. Al cumplir el plazo, se entenderán como validadas las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate.
- d. En el caso de que existan nuevas observaciones de fondo, por parte de uno de los delegados, que no hayan sido expuestas en el Subcomité y establecidas en el Acta, dicho delegado deberá elevar un informe motivado a la Secretaría del CEPAI, para el tratamiento del Subcomité Técnico Interinstitucional, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI.

Art. 8. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas: Con los informes de la autoridad nacional en materia de inversiones como del ente rector en la materia de inversiones y el borrador de resolución del CEPAI, el secretario del CEPAI en los casos que aplique, deberá remitir la solicitud de dictamen respecto del contrato de inversión presentado por el inversionista. Esta solicitud deberá contener los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión;
- iii. Borrador del acta del Subcomité Interinstitucional del CEPAI en el que se conoció el caso;
- iv. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique) y,
- v. Proyecto de Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Art. 9. Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI: El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, conocerá y resolverá de manera motivada respecto a la

Art. 10. aprobación o rechazo de la solicitud presentada por el inversionista con base en los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia que se desarrolla la inversión;
- iii. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique);
- iv. Oficio de dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (de ser el caso); y,
- v. Proyecto de Resolución.

Cuando la solicitud fuere aprobada, se procederá a suscribir en el mismo día la Resolución correspondiente, por parte del secretario del CEPAI y por quien ejerce su presidencia.

Art. 11. Notificación: Es la etapa en la cual, la Secretaría del CEPAI notifica al inversionista la resolución aprobada por el CEPAI, para el efecto podrá notificarse a los representantes legales del inversionista o a quienes hayan sido autorizados en la solicitud del contrato de inversión.

Cuando la entidad que deba suscribir el contrato aprobado, sea otra Institución que no esté bajo control de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, se la oficiará por oficio, disponiendo la firma del contrato con la siguiente documentación: a) Resolución; b) Propuesta de minuta de contrato de inversión; y, c) Documentos habilitantes (anexos/certificados de cumplimiento de obligaciones/dictamen de finanzas) para que ésta suscriba el contrato de inversión en conjunto con el inversionista.

Art. 12. Firma del Contrato de inversión y archivo: El contrato de inversión deberá ser suscrito al tenor del borrador de minuta emitido por la secretaria del CEPAI, y deberá tener como anexo los cronogramas de inversión, generación de empleo y origen de inversión, en el caso se darse otros beneficios deberán constar con su anexo respectivo.

El procedimiento culmina con el archivo del expediente del proyecto de inversión, en el que constará original una copia de la Escritura pública de contrato de inversión en el expediente por parte de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, los mismos que reposarán en las dependencias de tal organismo.

Art. 13. Término para suscribir el contrato de inversión: Para efectos de la suscripción del contrato se otorgará un término de máximo 120 días desde su notificación, siendo el mismo prorrogable por una sola vez, a petición de parte o de oficio por parte de la Secretaría del CEPAI.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Suscripción del contrato de inversión: El inversionista podrá acudir, para la celebración del contrato de inversión, ante cualquier notaría pública en donde tenga dependencias la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, para lo cual deberá coordinar con la autoridad correspondiente, la respectiva diligencia notarial.

**CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO**

Ab. Paula María Pardo
NOTARIA

Lenín



EL GOBIERNO DE TODOS



DISPOSICIÓN FINAL. -La presente Resolución y el instructivo que aprueba, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo 2020.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

Ivan Fernando Ontaneda Berrú
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones

CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Ab. *[Signature]*
NOTARIO.

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0702266370

Nombres del ciudadano: PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 20 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: POPOVIC TIJANA

Fecha de Matrimonio: 6 DE ABRIL DE 2010

Nombres del padre: PALADINES MARINO NICOLAS

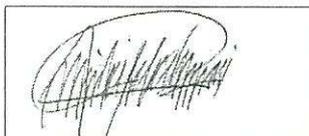
Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CORDOVA TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE MARZO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: ERIKA ELIZABETH ORBE AGUILAR - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 54 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 207-340-20626



207-340-20626

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 070226637-0

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PALADINES GORDOVA MARINO NICOLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO **1967-11-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
TJANA POPOVIC

INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPRESARIO**

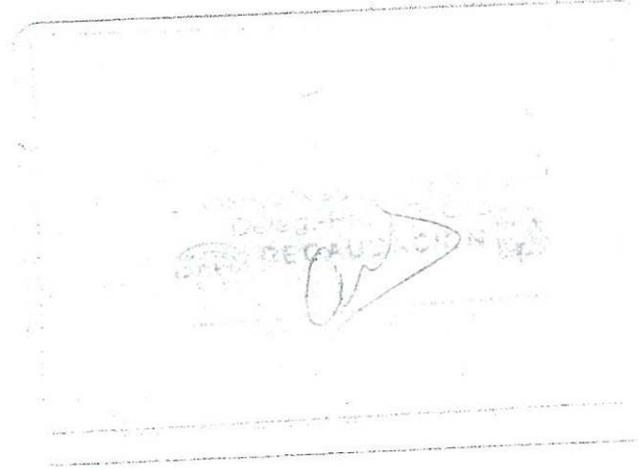
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PALADINES MARINO NICOLAS**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GORDOVA TERESA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **MACHALA 2013-03-01**
FECHA DE EXPIRACION **2023-03-01**

E244370422

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO, RENOVACION O PAGO DE MULTA

Excm. Sr. 2019 Domic. de Autoridad del CPE
070226637-0 839-0057

PALADINES GORDOVA MARINO NICOLAS
EL ORO MACHALA
LA PROVIDENCIA LA PROVIDENCIA
Multa: 39.40 Con Rep. 0 Tot USD: 39.40
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 000
6147830 07082019 15:39:25



NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL
DOY FE que la fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es)
al (los) documento(s) original(es) que me fue exhibido en
_____ FOJA(S). **14 SEP 2020**
Guayaquil, _____

Ab. **David Cesar Pinto**
NOTARIA

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Santa Rosa, 04 de Mayo del 2018

Señor

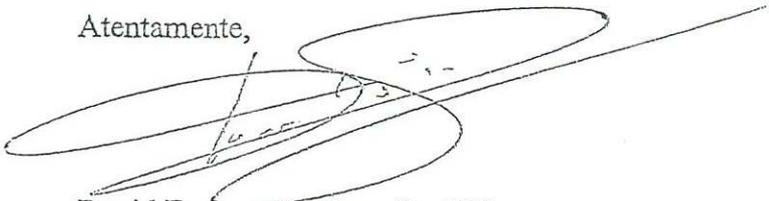
MARINO NICOLÁS PALADINES CÓRDOVA
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.**, en su sesión celebrada el día 04 de Mayo del año 2018, acordó elegirlo a usted, para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL**, por un periodo estatutario de **TRES AÑOS**, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial y demás atribuciones que constan en el artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la empresa.

La compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada por el Ab. Luis Zambrano Larrea, Notario Público Sexto del cantón Machala, el 10 de Mayo del 2012, e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Machala con el No. 650 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1485, en fecha 22 de Mayo del 2012. Posteriormente mediante escritura pública otorgada por la Dra. Lenny Blacio Pereira, Notaria Pública Sexta, la compañía realizó el aumento de capital social, cambio de domicilio y reforma del estatuto social, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Santa Rosa con el No. 92 y anotada en el Repertorio bajo el No. 156, en fecha 26 de Septiembre del 2014.

Atentamente,



David Enrique Córdova Santillán
C.C. 0703394676
PRESIDENTE

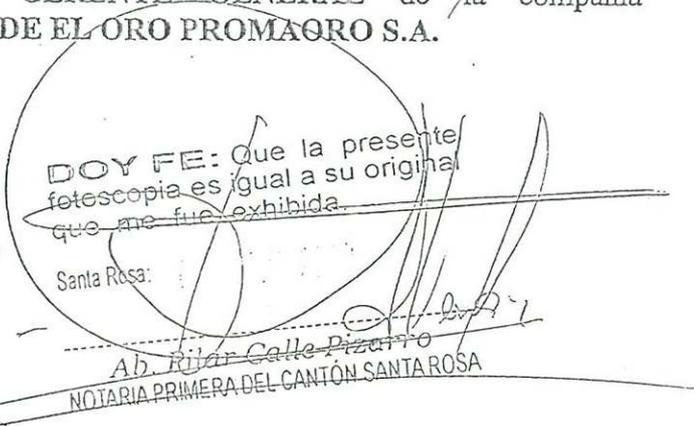
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS
DOY FÉ que la fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es)
al (los) documento(s) original(es) que me fue exhibido en
FOJA(S). 14 SEP 2018
Guayaquil,


NOTARIA

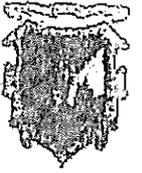
RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.**

Santa Rosa, 04 de Mayo del 2018.


Marino Nicolás Paladines Córdova
C.C. 0702266370
GERENTE GENERAL


DOY FE: Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibida.
Santa Rosa:
Ab. Rilar Calle Pizarro
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA ROSA

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA



Número de Repertorio: 90

Fecha de Repertorio: 09-máy-2018

Razón de Inscripción

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ROSA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciseis de mayo de dos mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTILES No. 50 celebrado entre: ([PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS en calidad de GERENTE GENERAL], [PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A. en calidad de COMPAÑÍA])

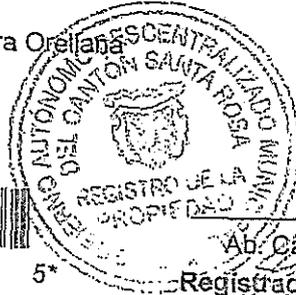
Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A.	0791757339001	36	NOMBRAMIENTO

Santa Rosa, miércoles 16 de mayo de 2.018

Impreso a las: 10:24:29

Elaborado por: Ing. Manuel Pereira Orellana



Ab. Carlos Aníbal Castro Saavedra
Registrador de la Propiedad y Mercantil

5*



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
-Le hace bien al país-

NUMERO RUC: 0791757339001
RAZON SOCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A
NOMBRE COMERCIAL: PROMAORO SA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: PALADINES CORDOVA MARINO NICOLAS
CONTADOR: ALVARADO AVILES RICARDO EUSEBIO



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 22/05/2012 **FEC. CONSTITUCION:** 22/05/2012
FEC. INSCRIPCION: 29/05/2012 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 05/06/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: EL ORO Cantón: SANTA ROSA Parroquia: PUERTO JELI Calle: AV EUGENIO CAJAMARCA Número: S/N
 Intersección: SN Referencia ubicación: JUNTO A PROCESADORA DE MARISCOS DE EL MAR PROMAR CIA LTDA
 Telefono Trabajo: 072161112 Telefono Trabajo: 072161113 Celular: 0988077532 Web: WWW.PROMAORO.COM Email:
 promaorosa@outlook.es
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPEs, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes. Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulta en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán estar sujeta al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Se verifica que los documentos originales presentados, pertenecen al contribuyente.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando se encuentre obligado a retención de IVA, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003

JURISDICCION: ZONA TERCERO
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

ABIERTOS: 2
 Fecha: 05 JUN 2019
 Firma del Contador Responsable
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 Usuario: simbl60208

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FJMB160608

Lugar de emisión: MACHALA/AV. 25 DE JUNIO, Fecha y hora: 05/06/2019 15:29:08



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0791757339001
RAZON SOCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 30/09/2013
NOMBRE COMERCIAL: PROMAORO SA		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS MEDIANTE EL CONGELADO, ULTRACONGELADO SECADO, AHUMADO, SALADO, SUMERGIDO EN SALMUERA Y ENLATADO, ETCÉTERA.
 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
 VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: SANTA ROSA Parroquia: PUERTO JELI Calle: AV EUGENIO CAJAMARCA Número: S/N Intersección: SN Referencia: JUNTO A PROCESADORA DE MARISCOS DE EL MAR PROMAR CIA LTDA Telefono Trabajo: 072161112 Telefono Trabajo: 072161113 Celular: 0988077532 Web: WWW.PROMAORO.COM Email: promaorosa@outlook.es Email principal: promaorosa@outlook.es

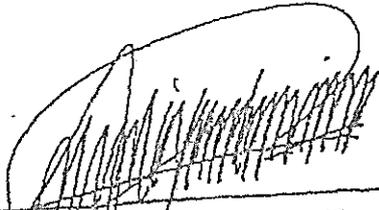
No. ESTABLECIMIENTO: 003	ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 12/04/2017
NOMBRE COMERCIAL: PROMAORO S A		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

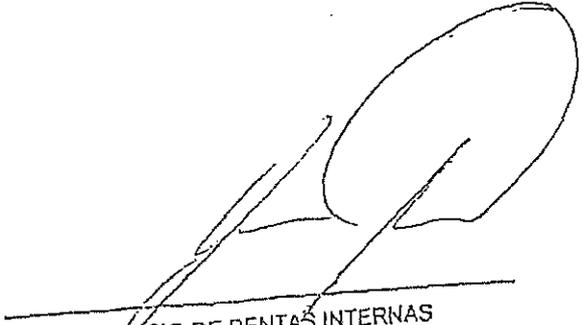
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: CIUDAD COLON Calle: AV. JAIME ROLDOS AGUILERA Número: SOLAR 1 Referencia: A DOS CUADRAS DE LH ENRIQUES Manzana: 274 Edificio: PARQUE EMPRESARIAL 1 Piso: 3 Oficina: 301 Telefono Trabajo: 042136196 Email: promaoro@gmail.com Web: WWW.PROMAORO.COM.EC Email principal: promaorosa@outlook.es


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FJMB160608 **Lugar de emisión:** MACHALAJAV. 25 DE JUNIO, **Fecha y hora:** 05/06/2019 15:29:08



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0791757339001
RAZON SOCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A



No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** CERRADO **OFICINA:** **FEC. INICIO ACT.:** 22/05/2012
NOMBRE COMERCIAL: PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAO **FEC. CIERRE:** 19/12/2014
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE CAMARON.
 ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE CAMARON.
 ACTIVIDADES DE EMPACADO Y CONGELAMIENTO DE CAMARON.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: ROCAFUERTE Número: S/N Intersección: 23 DE ABRIL Y 10 DE AGOSTO Referencia: DIAGONAL AL AUTOBANCO DE MACHALA Oficina: P.B. Web: WWW.PROMAORO.COM.EC Telefono Trabajo: 072161078 Celular: 0988810633 Email: promaoro@hotmail.com Email principal: promaorosa@outlook.es

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
 FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL
 DOY FE que la fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es)
 al (los) documento(s) original(es) que me fue exhibido en
 _____ FOJA(S). 14 SEP 2020
 Guayaquil, _____

[Handwritten Signature]
 Ab. Paola Guzmán
 NOTARIA

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.
 Fecha, 05 JUN 2019
 Firma del Servidor Responsable
 Usuario: fjmb160608 Agencia: Machala
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por la que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FJMB160608 Lugar de emisión: MACHALA/AV. 25 DE JUNIO, Fecha y hora: 05/06/2019 15:29:08

BRANCO
BRANCO
BRANCO

BRANCO
BRANCO
BRANCO

OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUGUST 19, 1901

OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUGUST 19, 1901



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A

RUC:0791757339001

Ciudad.-



De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S A** con RUC **0791757339001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **JULIO 2020** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 4 de septiembre de 2020 8:37

CERTIFICACIÓN
DE DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Código de verificación: SRICCT2020000224259



Ab. *[Handwritten Signature]*
NOTARIA

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ESPACIO
ENTRE
BLANCOS

ESPACIO
ENTRE
BLANCOS



IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, EN CALIDAD DE MINISTRO, A FAVOR DE PROCESADORA DE MARISCOS DE EL ORO PROMAORO S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARINO NICOLÁS PALADINES CÓRDOVA, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO




AB. PAULA SUBIA PINTO
NOTARIA TITULAR QUINCUAGESIMA CUARTA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

6.

7.

8.

9.